



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1007

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2011-00072-00
DEMANDANTE: Juan Diego Gómez López y Otro
DEMANDADOS: José Ismael Perlaza Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se encuentra memorial en el que el adjudicatario dio respuesta a lo pedido mediante Auto 606 del 13 de marzo de 2024, relacionado con la entrega del bien señalando que *“El bien inmueble identificado con MI No. 370-384356 formalmente no ha sido entregado por el secuestre, no obstante, una vez se proceda con dicha actuación será informada al Despacho”*, al respecto esta dependencia judicial debe indicar que el adjudicatario no ha cumplido con la carga que le impone el artículo 456 del CGP que en lo que correspondiente indica que *“si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue.”* Subrayado de Despacho.

Siguiendo con el tema expuesto en el párrafo anterior, se observa que el señor secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros fue requerido para que procediera con la entrega del bien mediante oficio No 2743 del 10 de octubre de 2023^(ID 50), comunicado mediante mensaje de datos el 17 de octubre de la misma calenda, por lo que resulta inquietante el tiempo transcurrido sin que ni secuestre ni adjudicatario hayan informado al Despacho que la entrega formal del bien no ha logrado materializarse, máxime cuando en la secuencia procesal no hay evidencia alguna en la que el secuestre haya informado sobre exclusión de la lista de auxiliares de justicia o renunciado al cargo, y si así fuere el caso, el deber le asiste hasta que lo entregase a un nuevo secuestre.

Por otra parte, en el memorial el adjudicatario también pide la devolución del 50 % del valor pagado para registro de la boleta fiscal, esto es, la suma de \$1.463.100 y de Contribución por Valorización por \$12.340.839 pagados el 29 de febrero de 2024 y el 2 de abril de 2024 respectivamente. De entrada, el Despacho negará la devolución del primer concepto relacionado, si bien el peticionario trae a colación el artículo 227 de la Ley 223 de 1995, lo cierto es que los deberes que le asisten a esta operadora judicial respecto al tema se encuentran enmarcados en el numeral séptimo del artículo 455 del CGP como también en

el 1880 del Código Civil y dicho concepto está fuera del alcance de lo estipulado en los precitados artículos.

En cuanto a la contribución por valorización, este gravamen se encontraba inscrito en el Certificado de Tradición del inmueble con anterioridad a la realización de la almoneda, si bien no se encuentra categorizado como impuesto ni enunciado dentro de los conceptos de gastos de remate del numeral séptimo el artículo 455 del CGP , de no pagarse, se impone una barrera para la inscripción del remate acorde al Decreto 1604 de 1966, así las cosas, se establecerá una reserva para cubrir dicha suma, pero la decisión sobre su entrega se diferirá hasta que el secuestre designado se pronuncie sobre el por qué no ha procedido con la entrega del bien.

Continuando con la secuencia procesal, el apoderando de la parte actora respecto a la entrega del bien allegó un memorial^(ID 75) en el que expone: *“informo al despacho que el rematante Sr. Fabio Hernán Soto Cañizalez, ha tomado posesión del bien inmueble rematado desde hace varios meses y en el momento se encuentra en remodelación”*, escrito que será puesto en conocimiento del adjudicatario para lo que considere pertinente.

En el mismo memorial el adjudicatario pide ordenar la entrega del producto del remate, petición a la que se accederá por ser procedente, dejando una reserva de \$14.823.428 acorde a lo expuesto en párrafos anteriores. La entrega de dicho producto deberá realizarse a prorrata toda vez que el proceso cuenta con dos demandantes por lo que dicho producto se distribuirá así:

Demandantes	Capitales ordenado en el mandamiento de pago	%
Juan Diego Gómez López	25.000.000	45.45 %
Jesús Alberto Guerrero M	30.000.000	54.55 %
Total capitales	\$55.000.000	100 %

En este estado, es pertinente traer a colación que la Alcaldía Municipal informó que *“consultadas las bases de datos de cobro Coactivo, se verificó el estado de cuenta que recae sobre el predio No. B012603690000 y matrícula inmobiliaria No. 370-384356, con fecha del 09 de noviembre del 2023, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Distrital y se evidenció que el predio en discusión se encuentra a paz y salvo”*, comunicación que será agregada al expediente para que obre y conste.

También debe mencionarse que mediante Auto No. 977 del 05 de junio de 2023 (ID 35) del producto del remate se estableció una reserva de \$126.000.000 a fin de cancelar los gastos

que se llegaren a causar hasta la entrega del bien rematado de los que a la fecha se entregó mediante Auto No. 2191 del 27 de septiembre de 2023 (ID 52) la suma de \$86.176.572 por concepto de impuesto predial, servicios públicos y cuotas de administración. Así las cosas, de la precitada reserva se encuentra un saldo de \$39.823.428 de los que se ordenarán entregar a los demandantes la suma de \$25.000.000, quedando la reserva en la suma de \$14.823.428, como ya se había expuesto.

Así las cosas, a continuación, se relacionan los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	236.000.000
Pago gastos remate Auto No.2191 del 27 de septiembre de 2023 (ID 52)	\$ 86.176.572
Reserva	\$ 14.823.428
Saldo para pagar la liquidación de costas	135.000.000
Costas (FL 71) *45.45 % para Juan Diego Gómez López (\$2.590.295,49) y *54.55 % para Jesús Alberto Guerrero (\$3.108.924,51)	\$ 5.699.220
Costas (FL 71) después de abono	0
Saldo para abonar a la liquidación del crédito (ID 43) *45.45 % para Juan Diego Gómez López (\$58.767.204,51) y 54.55 % para Jesús Alberto Guerrero (\$70.533.575,49)	\$ 129.300.780
Liquidación del crédito (FL 43)	238.216.162,55
Saldo después de aplicado abono con base en la liquidación aprobada al ID 43	108.915.382,55

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; se dispondrá al pago a la parte demandante por concepto abono a la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR al adjudicatario los deberes que le asisten acorde al artículo 456 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros para que un plazo no superior a tres días contados a partir de la notificación del presente proveído informe por qué no ha dado respuesta a lo pedido mediante oficio No 2743 del 10 de octubre de 2023^{(ID}

⁵⁰⁾, comunicado mediante mensaje de datos el 17 de octubre de la misma calenda. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente insertando el referido oficio.

TERCERO: NEGAR al adjudicatario la petición de devolución del 50% del valor pagado para registro de la boleta fiscal conforme a lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO: ABSTENERSE en esta oportunidad de proceder con la devolución al adjudicatario del concepto de valorización acorde a lo expuesto.

QUINTO: PONER en conocimiento del adjudicatario el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el que *“informo al despacho que el rematante Sr. Fabio Hernán Soto Cañizalez, ha tomado posesión del bien inmueble rematado desde hace varios meses y en el momento se encuentra en remodelación”*, para lo que considere pertinente.

SEXTO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación allegada por la Alcaldía de Cali en la que informan que *“consultadas las bases de datos de cobro Coactivo, se verificó el estado de cuenta que recae sobre el predio No. B012603690000 y matrícula inmobiliaria No. 370-384356, con fecha del 09 de noviembre del 2023, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Distrital y se evidenció que el predio en discusión se encuentra a paz y salvo”*.

SÉPTIMO: Ordenar la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso, para los ejecutantes como abono a la obligación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el fraccionamiento del depósito 469030002990554 del 31/10/2023 por valor de \$39.823.428 de la siguiente forma:

- \$25.000.000 para el ejecutante Juan Diego Gómez López
- \$14.823.428 como reserva

NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la el fraccionamiento del depósito 469030002927123 del 29/05/2023 por valor de \$110.000.000 de la siguiente forma:

- \$36.357.500 para el ejecutante para Juan Diego Gómez López
- \$73.642.500 para el ejecutante para Jesús Alberto Guerrero Martínez

DÉCIMO: ESTABLECER una reserva por valor de \$14.823.428 conforme al artículo 455 del CGP.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales fraccionados por la suma de \$ 61.357.500 a favor del demandante Juan Diego Gómez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.141 (de los que \$2.590.295,49 corresponden al pago total de las costas aprobadas a FL 71 y 58.767.204,51 como abono a la liquidación del crédito).

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por la suma de \$ 73.642.500 a favor del demandante Jesús Alberto Guerrero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.305.346 (de los que \$3.108.924,51 corresponden al pago total de las costas aprobadas a FL 71 y \$70.533.575,49 como abono a la liquidación del crédito).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b9c8055f6bdd22d805b3168266651e06dd1014b5bae1dc742a3f74ce653f7c**

Documento generado en 06/05/2024 01:53:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: JUAN DIEGO GOMEZ Y JESUS ALBERTO GUERRERO DEMANDADO: JOSE ISAMEL PERLAZA HURTADO RADICACION: 76001 3103 001 2011-00072-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 8:16

📎 1 archivos adjuntos (523 KB)

Escaneo0333.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 15:43

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: JUAN DIEGO GOMEZ Y JESUS ALBERTO GUERRERO DEMANDADO: JOSE ISAMEL PERLAZA HURTADO RADICACION: 76001 3103 001 2011-00072-00

De: dario villegas castro <dariovillegascastro1950@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 15:24

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: JUAN DIEGO GOMEZ Y JESUS ALBERTO GUERRERO
DEMANDADO: JOSE ISAMEL PERLAZA HURTADO RADICACION: 76001 3103 001 2011-00072-00

No suele recibir correos electrónicos de dariovillegascastro1950@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Dario Villegas Castro
Abogado

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI
E. S. D.

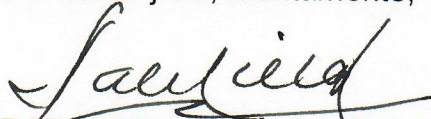
REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN DIEGO GOMEZ L. Y JESUS ALBERTO GUERRERO M.
DEMANDADO: JOSE ISMAEL PERLAZA HURTADO
RADICACIÓN: 76001 3103 001 2011-00072-00

DARIO DE JESUS VILLEGAS CASTRO de condiciones civiles y profesionales conocidas por el despacho en el proceso de la referencia en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente informo al despacho que el rematante Sr. FABIO HERNAN SOTO CAÑIZALEZ, ha tomado posesion del bien inmueble rematado desde hace varios meses y en el momento se encuentra en remodelación.

Debo anotar además, que el día 15 de Marzo hice entrega en la Oficina del rematante ejemplar del Auto # 606 en el cual se le requiere al adjudicatario a informar al despacho sobre la entrega del bien.

En consecuencia de lo anterior, comedidamente solicito al despacho, ordenar la entrega de los correspondientes títulos producto del remate.

Del Señor juez, atentamente,



DARIO DE JESUS VILLEGAS CASTRO
C.C. 10'522.037
T.P. 84290 del C. S. de la Judicatura

CARRERA 26 # 6A-08 CALI PBX 5587676 CEL. 304-6362161
E. MAIL. *Dariovillegascastr01950@hotmail.com*

RV: 001-2011-00072-00 // CUMPLE REQUERIMIENTO Y SOLICITA DEVOLUCIÓN DE DINEROS

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/04/2024 13:21

 3 archivos adjuntos (1 MB)

certificacion bancaria BBVA.pdf; 2011-00072 - CUMPLE REQUERIMIENTO.pdf; Comprobantes de pago.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: FABIO HERNAN SOTO CANIZALES <faheso18@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 3 de abril de 2024 12:06**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 001-2011-00072-00 // CUMPLE REQUERIMIENTO Y SOLICITA DEVOLUCIÓN DE DINEROSNo suele recibir correos electrónicos de faheso18@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

----- Forwarded message -----

De: FABIO HERNAN SOTO CANIZALES <faheso18@gmail.com>

Date: mié, 3 abr 2024 a las 11:56

Subject: 001-2011-00072-00 // CUMPLE REQUERIMIENTO Y SOLICITA DEVOLUCIÓN DE DINEROS

To: <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <secoscccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

E. S. D.

DEMANDADO: JOSÉ ISMAEL PERLAZA HURTADO

FABIO HERNAN SOTO CANIZALES, identificado con C.C. No. 14.875.947 de Buga (V), representante legal de FAHESO S.A.S., identificada con NIT: 900.806.535-3, en calidad de adjudicatario en el proceso de la referencia, respetuosamente presento memorial contentivo de, cumplimiento a requerimiento realizado en auto de fecha 13 de marzo de 2023 y, solicitud de devolución de los dineros pagados a diferentes dependencias con la finalidad de sanear el bien adjudicado.

Agradeciendo por la atención prestada, se suscribe,

FAHESO SAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de 2024.

Doctora
ADRIANA CABAL TALERO
Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 76001-31-03-001-2011-00072-00
Demandante: Juan Diego Gómez López y otro
Demandado: José Ismael Perlaza Hurtado

Cordial saludo,

FABIO HERNÁN SOTO CANIZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.947 de Buga (Valle del Cauca), representante legal de la sociedad FAHESO S.A.S., identificada con NIT No. 900.806.535-3, en calidad de sociedad adjudicataria dentro del proceso de la referencia, atendiendo el requerimiento realizado en auto de No. 608 de fecha 13 de marzo de 2024, publicado en estado electrónicos el 18 de marzo de la misma anualidad, respetuosamente le informo al Despacho que,

El bien inmueble identificado con MI No. 370-384356 formalmente no ha sido entregado por el secuestre, no obstante, una vez se proceda con dicha actuación será informada al Despacho.

Asimismo, una vez emitido el auto que aprobó la adjudicación del inmueble, se realizaron los pagos correspondientes a:

- Administración y honorarios del apartamento 602 por un valor de \$37.690.366.
- EMCALI por un valor de \$3.571.890.
- PREDIAL por un valor de \$44.914.316

Los cuales, mediante memorial presentado el 22 de junio de 2023 se solicitó la devolución del depósito judicial, misma que ya fue atendida.

Posteriormente, el 03 de octubre de 2023 se solicitó ante el Juzgado un juego de copias auténticas de los documentos de la adjudicación para adelantar lo pertinente a inscribir el auto No. 977 emitido el 05 de junio de 2023 que aprobó la adjudicación, para lo cual se pagó por concepto de arancel judicial \$4.500, comprobante que se aportó el 17 de octubre de 2023.

No obstante, solo hasta el 22 de febrero de 2024 se remitieron los documentos requeridos, y una vez en nuestro poder, se solicitó ante la Gobernación del Valle del Cauca que se emita la liquidación de la boleta fiscal (impuesto de registro) para adelantar lo pertinente, misma que ya fue cancelada por un valor de \$2.926.200.

Además, el 02 de abril de 2024 se realizó el pago en efectivo de la factura No. 000068608232 expedida el 01 de abril de la misma anualidad por concepto de contribución por valorización a favor del Municipio de Santiago de Cali por un valor de \$12.340.839.

Así entonces, me permito relacionar los valores pagados para su respectiva devolución:

1. Valor completo de la contribución por valorización \$12.340.839.
2. 50% del valor pagado para registro de la boleta fiscal \$2.926.200.¹, el cual corresponde a \$1.463.100

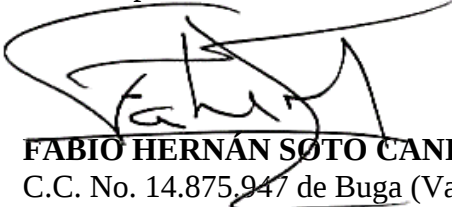
Total: \$13.803.939

Para tal efecto, autorizo que el valor por concepto de la devolución del depósito judicial sea consignado a la **cuenta de ahorros ahorrodinario No. 00130668000200000048 del Banco BBVA.**

Finalmente, solicito amablemente al Despacho, se comparta el link de acceso al expediente digital.

Anexos: Certificación bancaria y comprobantes de pago.

Sin otro particular, atentamente,



FABIO HERNÁN SOTO CANIZALES
C.C. No. 14.875.947 de Buga (Valle del Cauca)
Representante legal de FAHESO S.A.S.
Nit 900.806.535-3

¹ El artículo 227 de la Ley 223 de 1995 señala expresamente que sobre el pago del impuesto de registro la siguiente salvedad, “son sujetos pasivos los particulares beneficiarios del acto o providencia sometida a registro. **Los sujetos pasivos pagarán el impuesto por partes iguales, salvo manifestación expresa de los mismos en otro sentido**”, por tanto, esta debe ser asumida por partes iguales entre el vendedor y comprador, pues bien, al ser venta forzada por decreto judicial en pública subasta, la judicatura obra como representante legal del ejecutado. No está de más señalar que en ninguna parte del pliego de la licitación o almoneda se expresó disposición en contra.



BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **FABIO HERNAN SOTO CANIZALES SAS** identificado(a) con nit jurídico número **900.806.535-3** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Ahorro diario No 00130668000200000048** apertura el **11 de abril de 2023**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **668000048**

10 dígitos: **0668000048**

16 dígitos: **0668000200000048**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **11 de abril de 2023** a las **15:07**, con destino a **Quien Interese**.

FIRMA AUTOGRAFICA

FIRMA AUTORIZADA
BBVACOLOMBIA

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA**
VIGILADO

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO



CAL1039387

Departamento del Valle del Cauca

Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

B
A
N
C
O

Liquidación No.:	1001873096	Recibo de Pago No.	001-02-1001873096
Fecha límite de pago:	29.02.2024	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000370384356	No. Escritura o Equiv.:	977
Notaria/Otro:	GOB CALI	Fecha de Exped. y hora:	29.02.2024 08:22:13
Otorgado por:		NIT / C.C.:	
A Favor de:	FABIO HERNAN SOTO CANIZALES S.A.S	NIT / C.C.:	9008065353
Notas:			
Actos:	0555(1)		
Valor pagado:	2.926.200,00	Valor en Letras:	DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/LEGAL
		TIMBRE DEL BANCO	
(415)7709998020955(8020)1001873096(3900)000002926200(96)20240229			

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY , debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T
E

CAL1039387

Departamento del Valle del Cauca

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Liquidación No.:	1001873096	Recibo de Pago No.	001-02-1001873096
Fecha límite de pago:	29.02.2024	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000370384356	No. Escritura o Equiv.:	977
Notaria/Otro:	GOB CALI	Fecha de Exped. y hora:	29.02.2024 08:22:13
Otorgado por:		NIT / C.C.:	
A Favor de:	FABIO HERNAN SOTO CANIZALES S.A.S	NIT / C.C.:	9008065353
Notas:			
Actos:	0555(1)		
Valor pagado:	2.926.200,00	Valor en Letras:	DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/LEGAL
		TIMBRE DEL BANCO	
(415)7709998020955(8020)1001873096(3900)000002926200(96)20240229			

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha limite de pago es HOY , debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

G
O
B
I
E
R
N
A
C
I
O
N

CAL1039387

Departamento del Valle del Cauca

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Liquidación No.:	1001873096	Recibo de Pago No.	001-02-1001873096
Fecha límite de pago:	29.02.2024	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000370384356	No. Escritura o Equiv.:	977
Notaria/Otro:	GOB CALI	Fecha de Exped. y hora:	29.02.2024 08:22:13
Otorgado por:		NIT / C.C.:	
A Favor de:	FABIO HERNAN SOTO CANIZALES S.A.S	NIT / C.C.:	9008065353
Notas:			
Actos:	0555(1)		
Valor pagado:	2.926.200,00	Valor en Letras:	DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/LEGAL
		TIMBRE DEL BANCO	
(415)7709998020955(8020)1001873096(3900)000002926200(96)20240229			

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha limite de pago es HOY , debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>



Pago exitoso

Número de autorización 820202

jueves, 29 de febrero de 2024, 4:18:21 PM

Detalle

\$2,926,200.00

Valor Pagado

IVA incluido: \$0.00

Pago a: Fiduciaria Popular

Débito desde: Cuenta corriente *****1951

Descripción: de registro Gobernación Valle de Cauca

Fecha y hora inicio transacción 2024-02-29 4:17:14

NIT del comercio 8903990295

Número de factura 36691009

Código Único de Seguimiento 483806941

Dirección IP: 186.27.156.254

Referencia 1: 0000001001873096

Referencia 2: 36691009

Referencia 3: 186.27.156.254



Centro de Pagos Electronicos PSE
Departamento Del Valle Del Cauca - VUR

RESULTADO

Información transacción 36691009

Token
1E24F7A1BEB81D4459F92610F6EB2380
NIT razón social
8903990295
Razón social
Departamento Del Valle Del Cauca - VUR
Fecha transacción
2024-02-29 16:16:35.0
Referencia
0000001001873096
Descripción / Concepto
Derechos de registro Gobernación Valle de ...
Tipo documento
NIT
Numero documento
9008065353
Nombres / Razón social
FABIO HERNAN SOTO CANIZALES
Correo
faheso18@gmail.com

Informacion del pago



Fecha procesamiento
29-02-2024
Banco
BANCO DE BOGOTA
Valor
2,926,200.00
IVA
0.00
CUS (Código unico seguimiento) PSE
483806941
Estado
Aprobada

[Retorno al
Comercio](#)

[Imprimir](#)



 <i>República de Colombia</i> <i>Santiago de Cali</i>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CONTRIBUCION DE VALORIZACION CAM AV 2N ENTRE CALLES 10 Y 11	Factura 000068608232
		Fecha Expedición 01.04.2024
		Id. Predio 0000166736

Nombre o Razón Social: JOSE ISMAEL PERLAZA HURTADO		Tipo y Nro de Identificación: CC- 16490687	Interlocutor Comercial: 1000255748
Dirección de Entrega: A 5 B N # 24 N - 48/SANTIAGO DE CALI		Dirección Predio: AV 8 NORTE # 9 - 48 AP 602/SANTIAGO DE CALI	
Código Único: 760010100020700230005900020369	Obra: 556 - 21 MEGAORBRAS	Resolución Distribuidora: SEGUN RESOLUCION 411.0.21.0169 DE 2009	
Estrato: 4-Estrato 4	Uso: 01-Residencial	Comuna: 02	Objeto Contrato: 02070023036909020005

CONTRIBUYENTE

Seleccione con una "X" la opción de pago a la cual desea acogerse:

OPCIÓN	Cuotas Atrasa	Cuotas Pendiente	Contribución	Financiación	Interés Mora	Descuentos	Total a Pagar	Descripción Forma Pago	Fecha Limite
1	00	000	2.678.668	388.699	9.273.472	0	12.340.839	PAGO TOTAL SALDO	30.04.2024

Señor Contribuyente: Documento no válido para trámite notarial

Para cancelar con cheque, este debe ser de gerencia, y estar girado a nombre de Municipio de Santiago de Cali-Valorización - 21 Megaobras Nit 890.399.011-3 y al respaldo registrar los datos completos del contribuyente

Notas de Interés: FACTURA NO VALIDA PARA CANCELAR EN LA 14 CONVENIO BALOTO 959595-16708 Predio en cobro coactivo Cuota Número: 00	Valor: 12,340,839.00 Total: 12,340,839.00 Recaudado: 0.00 WebService: 2121 21641	Espacio para firma del cajero, timbre y/o sello
---	---	--

Banco de Bogota 486 Unicentro Cali
DC096801 ****3604 Horario Normal
CC*****1146 02/04/24 10:18 T 49
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CEO 1765
FAUS 01000068608232
Valor Efectivo:0.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor ND:12,340,839.00
Valor Total:12,340,839.00
2121 21641RecaudoWebService1



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1003

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2018-00085-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y FNG
DEMANDADO: Yenny Patricia Osorio Restrepo y otro

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice 15 del expediente digital, se allega escrito proveniente de Central de Inversiones S.A. – CISA, en el que informa que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. le ha “cedido” los derechos de que es titular al interior del proceso ejecutivo de la referencia.

Bajo el anterior contexto, habrá de despacharse desfavorablemente la solicitud, se despachará desfavorablemente lo pedido, dado que la obligación que presuntamente se cede, no corresponde a la aquí ejecutada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de aceptar la “cesión” allegada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por las razones preexpuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96819c6eb1d83ac2b5b9848875ae2d5291263f6781d0ece5bc373c71563982d7**

Documento generado en 06/05/2024 01:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1004

Radicación: 76001-3103-004-2016-00208-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento
Demandado: CJ Construmakinas S.A.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice No. 11 del expediente digital, se adosa memorial contentivo Certificación Financiera de la sociedad Scotiabank Colpatria S.A. con la que se pretende subsanar la cesión (ID06 Cuaderno principal) de los derechos de créditos de que es titular al interior de este proceso.

En atención a lo anterior, hay que decir de la revisión de los escritos aludidos se evidencia que la aquí memorialista tiene facultades para actuar en representación y disposición de derechos de la sociedad “cesionaria”, así como la suscripción del tipo de obligaciones contractuales a que hace referencia, de modo que procederá el despacho a darle el trámite correspondiente.

Ahora, sobre el particular, debe mencionarse que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso y sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo.

SEGUNDO: TENER a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL, como SUBROGATARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL.

CUARTO: REQUERIR a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL, para que designe apoderado conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Les

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c6d43688538ec42f6f156108e4159f7c2cfe6d48869553fd140d1c577a8725**

Documento generado en 06/05/2024 01:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1005

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00188-00
DEMANDANTE: Triturados el Chocho & Cia. LTDA
DEMANDADO: Mco Servicios S.A.S
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ítem 79 del cuaderno principal reposa relación de costos de bodegaje allegado por la sociedad Caliparking Multiser S.A.

Conforme lo anterior, dispone el despacho agregar a los autos para que obre, conste y sea de conocimiento de los interesados la diligencia predescrita.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el escrito cargado a ID 79 del expediente digital, para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa293c95c961111093db2b52d7e8f6a35496907f6668dfb30178da5f753bddf0

Documento generado en 06/05/2024 01:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1006

RADICACIÓN:

76001-3103-015-2017-00188-00

DEMANDANTE:

Triturados el Chocho & Cia LTDA

DEMANDADO:

Mco Servicios S.A.S

PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a digital No. 77 del cuaderno principal, el auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORÍA S.A.S., allega memorial a través del cual manifiesta que acepta el cargo de secuestre designado por esta agencia judicial en auto No. 1746 del 06 de septiembre de 2023, lo cual, se agregara para que obre y conste en el plenario.

Ahora bien, con la aceptación del cargo de secuestre se hace procedente en este asunto fijar fecha para diligencia de remate, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibidem, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-3103-015-2017-00188-00
DEMANDANTE	Triturados El Chocho & Cia LTDA
DEMANDADO (A)	Mco Servicios S.A.S
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 957 del 21 de julio de 2017 (Fol.33 C.1)
EMBARGO	SPK-7778 - Auto No. 958 21 de julio de 2017 (Fol.4 C. 2). Comunicado Oficio 2415 del 21 de julio de 2017
DECOMISO	SPK-778 – Auto 540 del 05 de octubre de 2017 (Fol. 22 C.2.) Oficio 3236 del 05 de octubre de 2017 (Fol. 25 C.2.) - Oficio 3237 del 05 de octubre de 2017 (Fol. 26 C.2.) -- Acta decomiso No 2074 del 22 de marzo de 2018 (Fol. 36 C.2.)
AVALÚO MUEBLE	Auto No. 1746 septiembre 6 2023 (ID. 57, 58, 60 y 68) \$93.660.000
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	CUATROCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO

	SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$406.970.174,00) (Id 22) Auto 1355 del 10 de agosto de 2021
ACREEDOR HIPOTECARIO	No
REMANENTES	Si - Auto 540 del 05 de octubre de 2017 (Fol. 22 C.2.)
OBSERVACIONES	No

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la aceptación del cargo de secuestre allegada por el auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORÍA S.A.S., el cual se encuentra visible a ID. 77 del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR el día DOCE (12) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del vehículo de placas SPK-7778, el cuales fue objeto de embargo, decomiso y avalúo dentro del presente proceso.

TERCERO: Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del mueble a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 37.464.000), en la cuenta No 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

CUARTO: TENER como base de la licitación la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$65.562.000), que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

QUINTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo

por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “*PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE*” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de

identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cc50d2cc43b96a927513db054f6728db4c5a644b6f7ebb498419c6a1965c70**

Documento generado en 06/05/2024 01:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 760013103015201700188-00 MEMORIAL APORTA VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS SPK778

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/01/2024 13:15

 1 archivos adjuntos (205 KB)

RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS SPK778.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 8:56

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103015201700188-00 MEMORIAL APORTA VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS SPK778

De: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 8:29

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103015201700188-00 MEMORIAL APORTA VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS SPK778

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 03:47 p. m.

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 760013103015201700188-00 MEMORIAL APORTA VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS SPK778

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA

DEMANDADO : MCO SERVICIOS S.A.S.

RADICACION : 760013103015201700188-00

--

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito adjunta memorial con el **VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO**, que se encuentra decomisado en nuestras instalaciones, para que sea tenido en cuenta.

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali.

DEMANDANTE : TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA

DEMANDADO : MCO SERVICIOS S.A.S.

RADICACION : 760013103015201700188-00

ASUNTO: RELACION DE COSTOS DEL DEPÓSITO LEGAL Y DE BODEGAJE DEL VEHICULO EMBARGADO Y SECUESTRADO DE PLACAS SPK778

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877**, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo que a continuación se describe:

NUMERO DE INVENTARIO	2129
PLACA	SPK778
TIPO DE VEHICULO	VOLQUETA
FECHA DE INGRESO	jueves, 22 de marzo de 2018

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	2129
PLACA	SPK778
FECHA INGRESO	jueves, 22 de marzo de 2018
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 64.085.671
IVA DEL 19%	\$ 12.176.277
TOTAL	\$ 76.261.948

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

Debido a la importancia del pago de los costos de bodegaje, me permito citar lo mencionado por precedentes jurisprudenciales sentados en la materia, según los cuales corresponde al demandado por ser parte vencida en el proceso, pues estos se consideran un gasto dentro del proceso y se liquidan como costas, tema abordado por la alta jurisdicción de justicia ordinaria en estas palabras:

CALIPARKING MULTISER S.A.S
Carrera 66 # 13-11, Bosques Del Limonar
caliparking@gmail.com
Cel: 3184870205

“... el artículo 361 del Código General del Proceso establece que las costas están “integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso”; son expensas, verbigracia, el arancel judicial “relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares” (art. 362, ibídem) y los honorarios de los auxiliares de la justicia; de otra parte, las costas también comprende, en general, “los gastos que es preciso hacer para obtener la declaración o ejecución judicial de un derecho” , o sea que están excluidos los costos que “no son consecuencia directa del proceso propiamente dicho” , por tal razón, el numeral 3° del canon 366 ejusdem manda que para la liquidación de tal ítem, se deberá incluir “el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley”.

Para la doctrina, son “gastos” útiles o necesarios “cuando sin ellos la actuación de la ley en favor de la parte favorecida no hubiere sido posible, de modo que al no hacerse ellos, el proceso, incidente o recurso no se hubiera desenvuelto favorablemente para el vencedor”.

Con vista en lo anterior, habrá de concluirse que los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, parqueadero, etc.) como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa, el demandante o ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio. Entonces, los conceptos aludidos deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida, conforme lo previsto en el numeral 1° del canon 365 de la nueva ley de enjuiciamiento civil.

Ahora bien, el servicio de estacionamiento es un contrato de depósito, en virtud del cual, “se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie” (artículo 2236 del Código Civil) y se perfecciona con la entrega de la cosa. En materia, mercantil esa clase de acuerdo es remunerado (artículo 1170 del Código de Comercio) y el depositario, esto es, la persona encargada del cuidado de la cosa, tiene derecho a retenerla con el fin de garantizar “las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito” (artículo 1177, ejusdem)».” STC15348-2019 M.P ALVARO FERNANDO GARIA RESTREPO

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento así mismo al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, el cual se encuentra vigente y reza así:

“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.”

Ahora bien, en el evento que el proceso que ordeno la inmovilización se encuentre terminado y debidamente archivado, se solicita respetuosamente al despacho se requiera a la parte interesada a que retire el automotor de las instalaciones del parqueadero, presentando los oficios que ordenen la entrega y se nos informe quien es la persona autorizada para tal fin y quien es el encargado de pago de bodegaje adeudado.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer que se incorpore a la liquidación de costas judiciales, para ser tenido en cuenta en su oportunidad legal pertinente.

Sin otro particular,



DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ
C.C 1.144.160.877 de Cali
Representante legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S